¿Cómo se emiten las normas que debo cumplir?

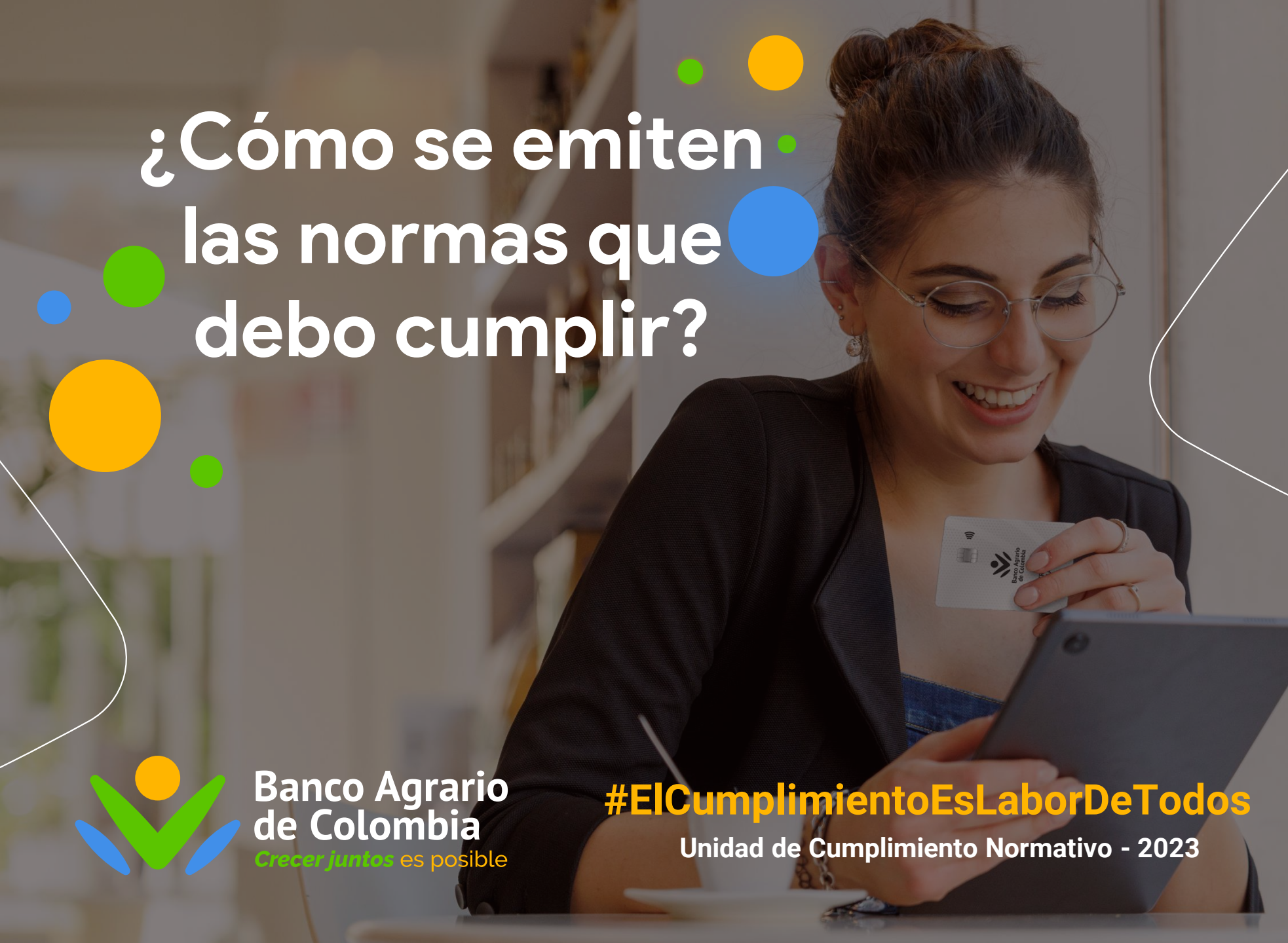

Banco Agrario de Colombia
Crecer juntos es posible

#ElCumplimientoEsLaborDeTodos

Unidad de Cumplimiento Normativo - 2023

CONTENIDO

1. Leyes
   - A. Trámite Legislativo Ordinario
     - i. Fase preliminar
     - ii. Fase de aprobación proyecto de ley
     - iii. Fase de sanción Presidencial
   - B. Trámite legislativo Especial
     - i. Ley Estatutaria
     - ii. Acto legislativo
2. Decretos
   - i. Decretos con contenidos Legislativos
   - ii. Decretos de contenido Administrativo
3. Otro tipo de regulaciones

1 LEYES

Aspectos generales e importantes del trámite legislativo

¿Quién hace las leyes?

En Colombia, por mandato constitucional, el Congreso de la República, es el órgano encargado de hacer las leyes en el país[1] el cual está conformado por**: el Senado de la República y la Cámara de Representantes.**

Actualmente, el Senado de la República está integrado por 108 senadores. 100 son elegidos por voto popular en todo el territorio nacional, 2 curules en representación de las comunidades indígenas a través de circunscripción especial, 5 curules para el partido comunes y 1 curul para el segundo candidato(a) presidencial con mayor número de votos (como consecuencia del estatuto de oposición).

La Cámara cuenta con 172 representantes. 161 elegidos por circunscripción territorial (por departamentos y por el Distrito Capital), 2 curules para las comunidades afrodescendientes, 1 curul para las comunidades indígenas, 1 curul en representación de los colombianos residentes en el exterior, 1 curul por circunscripción especial Raizal, 5 curules para el partido Comunes y 1 curul para el segundo candidato(a) vicepresidencial con mayor número de votos

A su vez, es importante señalar que el Congreso de la República de Colombia cuenta con diferentes Comisiones, la cuales tienen a su cargo estudiar y debatir temas específicos en el ámbito legislativo. Estas comisiones se dividen de la siguiente manera:

- **Comisión Primera:** Esta comisión se ocupa de los asuntos constitucionales, los derechos fundamentales, las garantías constitucionales, la estructura del Estado y la reforma constitucional.
- **Comisión Segunda:** Esta comisión se encarga de asuntos de comercio exterior y económicos, políticas portuarias, tratados internacionales zonas francas de libre comercio Relaciones Parlamentarias, Internacionales y supranacionales; asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; entre otros.
- **Comisión Tercera:** Esta comisión se ocupa de los asuntos de presupuesto, impuestos, contribuciones parafiscales y crédito público.

1. Art 150 Constitución Política de Colombia

Leyes

- **Comisión Cuarta:** Leyes Orgánicas de Presupuesto; Sistema de Control Fiscal Financiero; Enajenación y destinación de Bienes Nacionales; Regulación del Régimen de propiedad industrial, patentes y marcas; entre otros.
- **Comisión Quinta:** Esta comisión se encarga de lo relacionado con régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; Minas y energía.
- **Comisión Sexta:** Esta comisión se encarga de los asuntos de, trabajo, población, vivienda y servicios públicos domiciliarios, turismo y desarrollo turístico, educación y cultura, ciencia, tecnología e investigación. Entre otros.
- **Comisión Séptima:** Estatuto del servidor público y trabajador particular; Régimen salarial y prestacional del servidor público; Organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; Seguridad social;

Adicionalmente, existen las comisiones legales, especiales y accidentales, con funciones diferentes a las constitucionales permanentes relacionadas anteriormente

A. FASES TRÁMITE LEGISLATIVO ORDINARIO

El trámite de un proyecto de ley ordinaria en Colombia se puede dividir en tres fases:

i. Fase Preliminar

Esta fase abarca todo lo que sucede antes de la presentación oficial del proyecto de ley en el Congreso. Incluye actividades como la elaboración y redacción del proyecto, la consulta con expertos y grupos de interés, la revisión de antecedentes y la elaboración de informes técnicos. También puede involucrar la socialización del proyecto con la ciudadanía y la recopilación de opiniones.

ii. Fase de Aprobación Proyecto de Ley

En esta fase, el proyecto de ley es presentado formalmente en el Congreso. El proceso comienza con la radicación del proyecto en una de las dos cámaras (Senado o Cámara de Representantes). A partir de ahí, el proyecto pasa por varias etapas, como la asignación a comisiones especializadas para su estudio y debate como se reflejas a continuación[2]:

2. Guía de procedimiento legislativo, PTP, pág. 9

Procedimiento legislativo ordinario

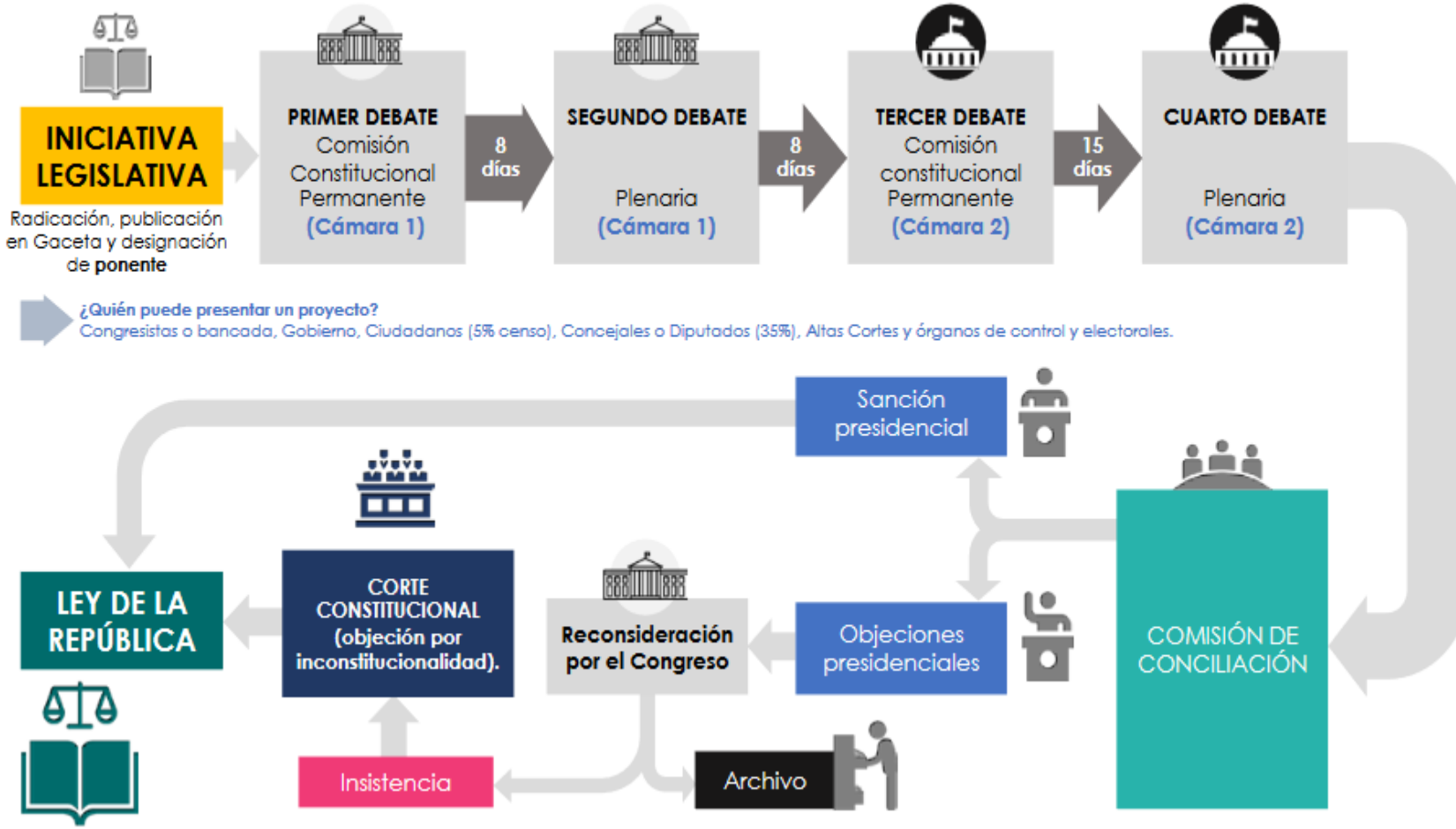

FASES TRÁMITE LEGISLATIVO ORDINARIO

La fase de aprobación del proyecto de Ley se divide en 4 grandes etapas, las cuales se articulan de la siguiente manera:

➢ **Etapa preliminar**

En la etapa preliminar del trámite de un proyecto de ley en Colombia, se llevan a cabo las siguientes acciones:

- **Escenario**: Esta etapa se desarrolla principalmente en la Presidencia y la Secretaría General de la Corporación donde se radicó el proyecto.
- **Iniciativa legislativa**: Pueden presentar iniciativas legislativas los congresistas, el Gobierno Nacional a través de los ministros, un grupo equivalente al 30% de diputados o concejales, un número plural de ciudadanos equivalente al 5% del censo electoral, y entidades competentes en la materia. También se permite presentar proyectos de bancadas, que deben ser suscritos por todos los congresistas del partido o movimiento político correspondiente. Los titulares de la iniciativa legislativa pueden presentar el proyecto ante la Secretaría General o en el Pleno de una de las dos Corporaciones. Dependiendo del tema.
- **Publicación**: El Secretario General debe proceder a la publicación del proyecto de ley en la Gaceta del Congreso. Sin esta publicación, a través del mecanismo antes mencionado, el proyecto de ley queda viciado de forma permanente.
- **Reparto del proyecto**: El Presidente de la corporación asigna el trámite del proyecto a las Comisiones correspondientes, siguiendo las reglas de reparto por competencias establecidas en la Ley 3 de 1992. Es importante hacer un reparto adecuado para evitar inconstitucionalidades, asignando el proyecto a la Comisión correspondiente, incluso si aborda temas de competencia ordinaria de otras Comisiones.

➢ **Etapa Predeliberativa**

En la etapa predeliberativa del trámite legislativo se llevan las siguientes acciones:

- **Plazo de ponencia:** El Presidente de la Comisión establece el plazo en el cual el ponente o grupo de ponentes deben presentar su informe, considerando la urgencia del proyecto y la carga de trabajo de la Comisión. Usualmente, se establece un plazo máximo de 15 días, que puede ser prorrogado.
- **Redacción de la ponencia:** Una vez designado como ponente, el congresista y su equipo de trabajo deben estudiar el proyecto y redactar un informe que resalte la importancia y alcance del proyecto. El informe debe finalizar con una proposición sobre la pertinencia o no de la discusión y aprobación del proyecto. En caso de considerarlo necesario, el ponente puede introducir cambios al texto original mediante un pliego de modificaciones, explicando las razones de su decisión. El texto propuesto para el debate debe ser incluido en el informe de ponencia.

FASES TRÁMITE LEGISLATIVO ORDINARIO

- **Presentación de la ponencia:** Dentro del plazo establecido por el Presidente de la Comisión, el ponente debe presentar el informe de ponencia por escrito, en original y dos copias, ante el Secretario de la Comisión Permanente. El informe debe seguir un orden que incluya el análisis del proyecto, la proposición del ponente sobre si se debe dar o no debate al proyecto y el texto propuesto para el debate.
- **Publicación de la ponencia:** Una vez presentada, el Secretario General de la Comisión ordena la publicación de la ponencia en la Gaceta del Congreso en un plazo máximo de tres días. La publicación previa del informe ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, es requisito esencial para iniciar el primer debate.
- **Incorporación del proyecto de ley en el orden del día:** Una vez presentada la ponencia, la Mesa Directiva de la Comisión puede incorporar el proyecto en el orden del día para su discusión y votación. Se debe tener en cuenta que los proyectos se analizan en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, con algunas excepciones que contemplan la prelación de proyectos de urgencia, iniciativa popular, aprobatorios de tratados de derechos humanos o leyes estatutarias, y proyectos provenientes de la otra Cámara.
- **Para el trámite en Plenaria (segundo debate):** El ponente o grupo de ponentes deben ser designados por la Presidencia de la Comisión después de aprobar el articulado. Sin embargo, la Mesa Directiva de la Plenaria también puede designarlos. La Mesa Directiva establece el plazo dentro del cual el ponente o grupo de ponentes deben presentar su informe. Redacción de la ponencia para segundo debate: El ponente o grupo de ponentes designados para elaborar la ponencia de segundo debate revisa el proyecto aprobado y ordena las modificaciones introducidas durante el primer debate, asegurándose de incluir todas las propuestas consideradas por la Comisión y las razones de su rechazo, en caso de haber ocurrido.

➢ **Etapa deliberativa**

En la etapa deliberativa, surte el mismo trámite tanto en comisión como en plenaria y se llevan las siguientes acciones:

- **Inicio del debate:** El debate comienza cuando el Presidente de la Comisión lo abre y finaliza con la votación general. Esto implica que se somete a discusión el proyecto y, en sentido amplio, ocurre cuando se incluye en el orden del día y existe quórum para deliberar.
- **Dos momentos del debate:** En la Comisión, se distinguen dos momentos del debate. El primero es la discusión de la proposición con la que finaliza la ponencia, y el segundo es la discusión del proyecto y su articulado.

FASES TRÁMITE LEGISLATIVO ORDINARIO

- **Discusión proposiciones:** El ponente hace una presentación general del proyecto y sus aspectos fundamentales, para que la Comisión discuta sobre la conveniencia de la iniciativa. Después de esta discusión, se vota la proposición con la que termina el informe de ponencia. Si la proposición es negativa y se aprueba, se considera que el proyecto es negado y se da por concluido su trámite.
- **Discusión del proyecto y su articulado:** Una vez aprobada la proposición que recomienda dar debate al proyecto, este se puede discutir de varias formas, dependiendo de la complejidad de la iniciativa. Durante la discusión, los congresistas presentes pueden intervenir y el ponente debe aclarar los temas debatidos. Además, el Presidente de la Comisión puede conceder el uso de la palabra a los demás miembros del Congreso, ministros y otros representantes
- **Enmiendas**: Durante la discusión, se pueden presentar enmiendas de modificación.
  Las enmiendas se tramitan como proposiciones y están sujetas a reglas que pueden hacer que la discusión sea compleja. Es esencial que todo congresista pueda presentar enmiendas a los proyectos de ley.

➢ **Etapa decisoria**

En la etapa decisoria del trámite legislativo en Colombia, se llevan a cabo las siguientes acciones:

- **Quórum decisorio:** Para proceder a la votación en la Comisión, se requiere la presencia de un número mínimo de congresistas correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. Si se pierde este quórum, la Comisión queda inhabilitada para votar el proyecto.
- **Votación:** Las votaciones de los congresistas deben ser nominales y públicas, a menos que la ley establezca excepciones Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse, a menos que se plantee una cuestión extraordinaria.
- **Mayorías:** Para que un proyecto de ley ordinaria sea aprobado en la Comisión, se requiere que sea votado por más de la mitad de los congresistas presentes en el recinto, siempre que haya quórum decisorio.
- **Cierre de la votación:** Después de esta votación, el proyecto aprobado se revisa, se ordenan las modificaciones y se redacta el informe para el segundo debate. El informe debe ser suscrito por el autor de la ponencia, el Presidente y el Secretario de la Comisión.

➢ **Fase de Sanción Presidencial**

Una vez aprobado por la plenaria del Congreso, el proyecto es enviado al presidente de la República para su sanción y promulgación. El presidente tiene la potestad de aprobar el proyecto y convertirlo en ley o de objetarlo total o parcialmente. Si el presidente lo sanciona, el proyecto se convierte en ley y se envía para publicación en el Diario Oficial.

B. TRÁMITE LEGISLATIVO ESPECIAL

i. LEY ESTATUTARIA

Las leyes estatutarias son un tipo de norma especial que tienen un rango y jerarquía superior, establecida por la Constitución Política de Colombia en el artículo 152 y tienen como objetivo principal desarrollar y regular:

✓ Derechos fundamentales
✓ Organización y funcionamiento del estado
✓ Participación ciudadana

➢ **Características**

- Mayorías calificadas
- Trámite concentrado en una sola legislatura
- Control previo y automático del proyecto de ley aprobado por parte de la Corte Constitucional

Valga resaltar que dentro del trámite legislativo que llevan las leyes estatutarias se debe tener en cuenta, los principios generales y las reglas del trámite legislativo ordinario, siempre y cuando sean compatibles

➢ **Fase Preliminar**

El requisito de consulta previa es de suma importancia en el trámite de las leyes estatutarias, especialmente cuando estas normas afectan directamente a las comunidades indígenas y afrodescendientes. La consulta previa es un derecho fundamental[3] reconocido en la Constitución colombiana y en los convenios internacionales ratificados por el país.

La consulta previa tiene como objetivo asegurar la participación de las comunidades étnicas en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios, cultura y formas de vida. Antes de adoptar una ley estatutaria, el Estado tiene la obligación de adelantar un proceso de consulta previa con las comunidades indígenas y afrodescendientes para que puedan expresar su opinión, propuestas y preocupaciones sobre las normas que se pretenden adoptar.

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido que el desconocimiento del deber de consulta previa en el trámite de las leyes estatutarias puede generar inconstitucionalidad.

3.Sentencia SU 123/18 MP Rojas A

TRÁMITE LEGISLATIVO ESPECIAL

➢ **Fase de Aprobación Proyecto de Ley**

En cuanto al inicio del trámite, no existe ninguna disposición especial, se realiza el mismo trámite de las leyes ordinarias e igualmente como todas las normas se debe publicar en la gaceta del congreso. Ahora bien, en cuanto a la etapa decisoria se aplican ciertas reglas y requisitos específicos. A continuación, se detallan algunos aspectos relevantes:

- Mayorías: Según el artículo 153 de la Constitución colombiana, la aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias debe realizarse mediante mayoría absoluta. Esto significa que se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de cada una de las cámaras (Senado y Cámara de Representantes). Es importante que quede claramente determinado el quórum necesario para tomar las decisiones por mayoría absoluta, dejando constancia del número de senadores o representantes que así lo decidieron.
- Término: El trámite de las leyes estatutarias debe llevarse a cabo dentro de una sola legislatura, según lo establecido en el artículo 153 de la Constitución. En Colombia, el Congreso se reúne en sesiones ordinarias durante dos períodos por año, los cuales conforman una legislatura. El primer período ordinario va desde el 20 de julio hasta el 16 de diciembre, y el segundo período se extiende desde el 16 de febrero hasta el 20 de junio. Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

➢ **Fase de Control Constitucional y Sanción Presidencial**

- **Control constitucional**

El control constitucional de las leyes estatutarias en Colombia implica una revisión previa por parte de la Corte Constitucional, donde los ciudadanos tienen derecho a intervenir. Las leyes estatutarias deben ser tramitadas dentro de una legislatura, pero la revisión constitucional no está incluida en este plazo. Las decisiones de la Corte Constitucional sobre leyes estatutarias tienen efectos de cosa juzgada absoluta, pero se pueden presentar demandas de inconstitucionalidad en casos de vicios sobrevinientes.

➢ **Fase de Sanción Presidencial**

En el caso de las leyes estatutarias en Colombia, la sanción presidencial se otorga después de que la Corte Constitucional ha realizado el control previo de constitucionalidad y ha declarado la exequibilidad de la ley. La sanción presidencial es un requisito necesario para que una ley entre en vigencia y se convierta en ley.

TRÁMITE LEGISLATIVO ESPECIAL

ii. ACTO LEGISLATIVO

El Acto Legislativo es una norma especial que tiene como objetivo modificar, reformar, adicionar o derogar la Constitución Política de Colombia, valga resaltar que la facultad que tiene el congreso para realizar cualquier modificación en la constitución no puede desbordarse o extralimitarse ya que esto constituiría un vicio de competencia, ya que cualquier reforma debe guardar una estricta relación con la identidad y estructura de la constitución[4]. Los proyectos de actos legislativos pueden ser presentados por:

- El Gobierno Nacional a través de los ministros del despacho en cada ramo respectivamente o los viceministros encargados.
- Diez miembros (10) del Congreso (senadores o representantes o conjuntamente)
- Un número de ciudadanos igual o superior al cinco (5 %) por ciento del censo electoral vigente en la fecha respectiva.
- Un veinte (20 %) por ciento de los concejales del país.
- Un veinte (20 %) de los diputados del país.
- De conformidad con el numeral 4 del artículo 237 de la Constitución, el Consejo de Estado.
- El Consejo Nacional Electoral

De acuerdo con lo establecido en el artículo 375 de la C.P y 224 de la Ley 5 de 1992, los proyectos de acto legislativo deben ser discutidos y aprobados por las comisiones primeras constitucionales.

➢ Fase de Aprobación Proyecto de Ley

Valga resaltar que dentro del trámite que llevan los Actos Legislativos se debe tener en cuenta, los principios generales y las reglas del trámite legislativo ordinario relacionados anteriormente, siempre y cuando sean compatibles [5]

- Trámite en Dos Períodos Ordinarios: Los proyectos de acto legislativo deben tener su trámite en dos periodos ordinarios sucesivos y consecutivos, los cuales pueden ser de legislaturas diferentes.

4. Sentencia C-332-17 M.P Lizarazo A.
5. Artículo 227 C.P

TRÁMITE LEGISLATIVO ESPECIAL

- Debates: Cada periodo de los dos debe tener cuatro debates: aprobación en Comisión Primera de la Cámara, plenaria de la misma corporación, Comisión Primera de Senado y Plenaria del Senado. Además, debe incluir la comisión de conciliación, si es necesaria, dentro del mismo periodo ordinario.
- Primera Vuelta: Debe ser aprobado en primera vuelta por la mayoría simple de cada una de las cámaras del Congreso.
- Revisión Formal: Una vez aprobado en primera vuelta, se envía el texto definitivo junto con el expediente a revisión del trámite (formal) de la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República.
- Segunda Vuelta: Después de la revisión formal, el proyecto de acto legislativo regresa a la Cámara de origen para continuar su trámite en segunda vuelta, con los mismos debates que en la primera vuelta, pero solo pueden ser consideradas las iniciativas aprobadas en primera vuelta.

➢ **Fase de Sanción Presidencial**

Los Actos Legislativos no necesitan sanción presidencial, pero deben cumplir de manera rigurosa con el trámite y los términos establecidos los artículos 375, numeral 1 del 241, adicionalmente, el artículo 379 de la Constitución destacan que las reformas constitucionales podrán ser declaradas inexequibles; en ese sentido, se tiene que, con el fin de evitar un reformismo excesivo, la Corte Constitucional tiene la competencia para revisar los actos reformatorios por vicios en su formación, cuando estos sean demandados a través de la acción de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-543 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Carlos Gaviria Diaz, respecto de los requisitos que debe cumplir un proyecto Acto Legislativo presentado por el Congreso de la República, señaló lo siguiente:

> “A la Corte Constitucional se le ha asignado el control de los Actos Legislativos, pero únicamente por vicios de procedimiento en su formación, es decir, por violación del trámite exigido para su aprobación por la Constitución y el Reglamento del Congreso. El control constitucional recae entonces sobre el procedimiento de reforma y no sobre el contenido material del acto reformatorio. Cabe agregar que como el control constitucional de los Actos Legislativos no es de carácter oficioso, sino rogado (por demanda ciudadana), la Corporación en estos casos tan sólo puede pronunciarse sobre los cargos formulados por los demandantes."

2 DECRETOS

La Constitución Política de Colombia y las leyes, también prevé otro tipo de normas de carácter general que son expedidas por órganos diferentes al congreso de la república, en este sentido a continuación, entraremos a explicar los más relevantes, de cara a la regulación o ámbito de aplicación del Banco Agrario de Colombia.

i. DECRETOS CON CONTENIDO LEGISLATIVO

➢ Decretos con Fuerza de Ley

El artículo 150 constitucional en su numeral 10, le da la posibilidad al Congreso de la República de otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República hasta por un máximo de seis meses, para expedir normas con fuerza de Ley en situaciones de necesidad o conveniencia pública.

Los decretos expedidos por el Presidente de la República con facultades extraordinarias pueden abarcar cualquier materia, excepto aquellas prohibidas en el inciso final del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución de Colombia. Estas prohibiciones incluyen:

- Expedir códigos
- Leyes estatutarias
- Leyes orgánicas
- Leyes marco
- Decretar impuestos

Es importante destacar que, el control de los decretos expedidos por el presidente de la República con facultades extraordinarias es posterior y se realiza mediante una acción de constitucionalidad ante la Corte Constitucional de Colombia. Esto significa que, una vez expedido el decreto, cualquier persona o entidad interesada puede presentar una demanda ante la Corte Constitucional para solicitar que se verifique la constitucionalidad de dicho decreto

➢ **Decretos Legislativos**

Se expiden con ocasión de los estados de excepción. En el sistema colombiano los estados de excepción pueden ser:

- **El estado de guerra exterior (art. 212 C.P.)**

El estado de guerra exterior fue consagrado para el caso de que Colombia reciba una agresión exterior por parte de una nación extranjera. En este sentido, el artículo 212 de la C.P indica "Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad".

- **El estado de conmoción interior (art. 213 C.P.)**

Se puede decretar el estado de conmoción interior en caso de perturbación grave del orden público, que atente intensamente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, a tal punto que no pueda restablecerse mediante el uso de las atribuciones ordinarias de policía.

- **El estado de emergencia económica, social y ecológica (art. 215 C.P.)**

El estado de emergencia puede ser declarado por motivos distintos a los que pueden servir de base a una declaratoria de guerra exterior o conmoción interior, es decir, por razones que alteren o amenacen perturbar gravemente el orden público económico, social y ecológico, o que constituyan grave calamidad pública.

Estos decretos deben cumplir sustantivamente el requisito de la conexidad, es decir, deben referirse, o al estado de excepción que se alegue. Como presupuesto de validez, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

✓ Deben llevar la firma del presidente y la de los ministros
✓ Deben ser dictados durante la vigencia del estado de excepción
✓ Deben ser remitidos a la Corte Constitucional para su control, al día siguiente al de su expedición.
✓ Los decretos legislativos que se dicten en estado de guerra exterior y de conmoción interior son transitorios, suspenden las leyes que sean incompatibles y rigen mientras dure el estado de excepción
✓ En el estado de emergencia económica, social y ecológica, su vigencia es indefinida hasta que el Congreso los modifique o derogue

Teniendo cada uno de ellos dos momentos normativos relevantes: el de la declaratoria del estado de excepción, que se hace por medio de un decreto legislativo y el de la expedición de los distintos decretos legislativos que contienen las medidas necesarias para conjurar la situación planteada con el estado de excepción

➢ **Decretos de Contenido Administrativo**

Estos decretos son expedidos por el **Gobierno Nacional** y su contenido y alcance material están sometidos tanto al de las leyes que les sirven de fundamento. Por ello, su fuerza vinculante es inferior a la de las leyes y a la de los decretos de contendido legislativo. Y tiene las siguientes características

✓ Garantizan desarrollo y ejecución de las leyes
✓ No pueden modificar normas de superior jerarquía
✓ Control constitucional asignado al Consejo de Estado

Dentro de esta clasificación los más relevantes son:

- **Decretos Reglamentarios**

El numeral 11 del artículo 189 de la CP faculta al presidente de la república para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para asegurar la ejecución adecuada de las leyes. En este contexto la función de los decretos reglamentarios sería la de desarrollar y permitir la ejecución de las leyes, o de la regulación, teniendo por lo mismo sus enunciados, fuerza vinculante inferior a la de la ley, por lo que estos carecen de fuerza de ley, siendo meros actos administrativos[6] y tienen las siguientes características

- **Decretos reglamentarios especiales o inmarco**

Las leyes marco en Colombia están previstas en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución. Estas leyes establecen los criterios y objetivos que el Congreso le señala al ejecutivo para que este pueda producir decretos que permitan la realización de dichos propósitos. El Gobierno tiene la facultad permanente para dictar estos decretos en cualquier momento y en la cantidad que considere necesaria, siempre que se ajusten a los criterios y objetivos definidos por la ley marco.

6. Sentencia C-979/02 M.P Araujo. J

Decretos Ejecutivos

El Concepto, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[7], se refirió a los decretos ejecutivos como instrumentos viables de interpretación y aplicación efectiva en el contexto administrativo.

Según este concepto, los decretos ejecutivos se consideran una categoría residual, ya que no encajan en las categorías de decretos del orden nacional, como los decretos leyes, legislativos, reglamentarios, del Plan Nacional de Desarrollo, que desarrollen leyes marco o cuadro, entre otros.

3 OTRO TIPO DE REGULACIONES

Adicionalmente a las leyes que son expedidas por el Congreso de la República y los Decretos sancionados por el Gobierno Nacional, existen otro tipo de regulaciones, como lo son los actos administrativos que tienen una menor jerarquía, como lo son:

- **Resolución**: Es un tipo de Acto Administrativo que se emite para resolver o regular situaciones particulares dentro del ámbito de competencia de la entidad o autoridad que la emite con carácter normativo y es vinculante para las personas o entidades a las que va dirigida, es decir, debe ser cumplida obligatoriamente. Generalmente, las resoluciones se utilizan para decisiones específicas, como autorizar, conceder, resolver solicitudes, establecer procedimientos, designar funcionarios, entre otros.

- **Circular:** Son Actos Administrativos emitidos por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y con un propósito específico. Este documento es empleado para transmitir instrucciones y decisiones y así mismo tienen el carácter de obligatorias para los subordinados, sin tener las características de reglamento. Las circulares deben expresar el criterio jurídico o interpretación que un órgano administrativo formula en textos un tanto complejos sobre la legislación que aplica.”

7. Rad 11001-03-06-000-2021-00046-00 (2464) del 20 de mayo de 2021 Bula G

¡Gracias!

#ElCumplimientoEsLaborDeTodos

Unidad de Cumplimiento Normativo - 2023

Banco Agrario de Colombia

Crecer juntos es posible